

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-108/2022
USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRESNILLO, ZACATECAS.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
PROYECTO: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veinte de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-108/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRESNILLO, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRESNILLO, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos Sistema de Agua Potable), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

No publica la información para esta fracción

Titulo	Nombre Corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XL_Evaluación y encuesta programas	LTAIPEZ39FXLb_LTG281217	2020	Anual

financiadas_
Encuestas sobre
programas
financiados con
recursos públicos

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante y sujeto el día tres de marzo de dos mil veintidós por correo electrónico y fidelizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día ocho de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió su informe justificado, mediante oficio marcado con el número de oficio 0375 exp. DG/2022/2021-2024 a este Instituto, signado por el Lic. Juan Manuel Loera López en su calidad de Director General del SIAPASF dirigido al Comisionado Ponente Mtro. Samuel Montoya Álvarez, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“[...]

Este Organismo Operador a mi cargo Hola dado el pleno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Zacatecas, en base al artículo 40 de la mencionada ley, con los rubros aplicables establecidos en la tabla de aplicabilidad aprobada en sesión de pleno ordinaria en fecha 02 de julio del 2020, con oficio IZAI/CPSMA-720/2020, en la cual queda de manifiesto que la fracción en cuestión no es aplicable al sistema de agua potable y alcantarillado y saneamiento de Fresnillo como sujeto obligado

Por lo anterior y dado cumplimiento al artículo 64 de la multicitada Ley, le envió el presente escrito “informe justificado”, respecto de los hechos, al mismo tiempo que anexo al presente escrito copia del oficio descrito en el párrafo anterior, de igual manera solicitó sea desechada la denuncia por su improcedencia ”.

[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de

Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El quince de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del ejercicio del año 2020 de la fracción XLb del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de las Ciudadanas Jessica Lizbeth Rodríguez López, servidor público del Instituto, cabe precisar que tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: **“No publica la información para esta fracción.”** (sic)

Segundo.- Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se buscó en el ejercicio 2020 respecto a la falta de publicación de la información publicada a través del formato “39_XL_Evaluación y encuesta programas financiados_ Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos”, relacionado con la obligación de transparencia señalada en el artículo 39, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Cuarto.- El artículo 39, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el formato “39_XL_ evaluación y encuesta programas financiados_ Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos” corresponde al “Formato 40^a LGT_Art_70_Fr_XL Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto.- Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad **En el caso del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, no admite la aplicabilidad de la fracción XL del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

Sexto.- Se presenta captura de pantalla como medio de prueba donde se muestra la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado:

Órden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	LGTAIP			
			Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) generador(es) o poseedor(es) la información	
			XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados.	NO ES FACULTAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO REALIZAR ESTA ACTIVIDAD YA QUE NO ESTA ESPECIFICADO EN LAS ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN EL REGLAMENTO INTERNO.	No aplica

Considerando:

Primero. – Que el sujeto obligado denunciado es Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, no tiene la obligación de publicar lo relacionado con el formato denunciado, a saber, “39_XL_ Evaluación y encuesta programas financiados_ Encuestas sobre programas financiados por recursos públicos.”

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – Esta dirección de tecnologías de la información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no puede emitir un dictamen** respecto al artículo 39, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del ejercicio dos mil veinte (2020), motivo de la denuncia.

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar

a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa respecto a todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto del Estado de Zacatecas, la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el capítulo sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el sujeto obligado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, Zacatecas, no le es aplicable la fracción XL del artículo 39 de la Ley, esto derivado de la información publicada dentro del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a la Ley Local.

En esa testitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido las formas establecidas para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir, con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas y considerando que el dictamen que emite la dirección de tecnologías constituye la base para determinar el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas se advierte que la presente denuncia es **INFUNDADA** toda vez que como resultado del dictamen ya mencionado, no existe una responsabilidad para el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al denunciante; así como al ahora sujeto obligado vía sistema de firma electrónica avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-108/2022** interpuesta por **N3-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, Zacatecas.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).

YCRF/



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.